Rad. 00207-2022

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la solicitud de prueba anticipada, consistente en interrogatorio de parte, instaurada por el señor Antonio José Morales Ibáñez en contra de las señoras Shadia Mary Cure Pabón y Karilyn Cure Pabón, informándole que se solicita fecha para recepcionar los mismos.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 1º de noviembre de 2022.

Beatriz Diazgranados Corvacho
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la actuación, será lo primero advertir que de ninguna manera podía esta autoridad judicial dar inicio a una diligencia que, a la fecha y hora programada no se había allegado constancia de notificación de las convocadas ni aportado la clave, contraseña o código que permitiera la apertura del documento encriptado que contiene el pliego escrito en el que constan las preguntas que se le formularían, en caso de que no compareciera el solicitante.

Solo a las 9:08 AM es cuando se allegan las diligencias que se adelantaron para surtir la notificación del auto admisorio a la señora Karilyn Cure Pabón, las cuales resultan ineficaces, en la medida que no se acompañan del acuse de recibo, tal como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, como quiera que la convocada Karilyn Cure Pabón ha comparecido a la actuación aportando documentos, se tendrá notificada por conducta concluyente del presente proveído, bajo el amparo de lo prevenido en el artículo 301 del C. G. del P.

De otro lado, tampoco se advierte que se hayan adelantado diligencias para surtir la notificación a la señora Shadia Mary Cure Pabón.

Ahora bien, como quiera que se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia, se le requerirá al solicitante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la

notificación por estado del presente proveído, cumpla la carga procesal de notificar a la convocada Shadia Mary Cure Pabón, so pena de que se apliquen los efectos del desistimiento tácito.

En cuanto al mandato general conferido al señor Alfonso Rafael Pabón Jaruffo, no se le reconocerá personería para actuar, debido a que no se acredita la condición de abogado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

R E S U E L V E

1. Cítese a las señoras Karilyn Cure Pabón y Shadia Mary Cure Pabón, para el día 17 de enero de 2023, a las 8:30 A. M. a efectos de que absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte solicitante.
2. Téngase notificada del presente proveído, a la convocada Karilyn Cure Pabón, conforme a lo prevenido en el artículo 301 del C. G. del P.
3. Requiérase al solicitante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, cumpla la carga procesal de notificar a la señora Shadia Mary Cure Pabón del mismo.
4. Se le previene al solicitante que de no cumplir la carga relacionada, se aplicarán los efectos del desistimiento tácito.
5. No reconocer personería para actuar al señor Alfonso Rafael Pabón Jaruffo por no acreditar la calidad de abogado.
6. La audiencia se llevará a cabo a través de la Aplicación LifeSize, por lo que, previa notificación, se le remitirá al correo electrónico de las convocadas scure04@hotmail.com, kcure80@gmail.com y karilyncure@gmail.com, así como a la parte convocante y su apoderado judiciales; el link para el ingreso a la plataforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf115cae2ad80aa1e477755ec77b2851c90e8b3bf4128571847e78addb262675**
Documento generado en 01/11/2022 02:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica